



DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

| | |
|----------------------------|----------|
| JURISDICCION | GUAVIARE |
| Grupo/Clase de Proceso | CIVIL |
| EXCEPCIONES PREVIAS | |

DEMANDANTE (A)

| | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Nombres y Apellidos | HECTOR JESUS LEON PEREZ |
| Documento de Identidad | 17.329.812 |
| Dirección de Notificación | Carrera 20 No. 12 B-50 Barrio Modelo |
| Teléfono | San Jose del Guaviare |

APODERADO (A)

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombres y Apellidos | Dr. FRANCISCO PARRADO MORALES |
| Documento de identidad | 17.307.021 |
| Tarjeta Profesional | 70.603 del C.S.J. |
| Dirección para notificación | Calle 38 No. 32-41 Oficina 403 Edificio Parque Santander |
| Teléfono | Villavicencio - Meta |

DEMANDADO (A)

| | |
|---------------------------|--|
| Nombres y Apellidos | RODRIGO GRACIA VARGAS e INDETERMINADAS |
| Documento de Identidad | 18.200.584 |
| Dirección de Notificación | Carrera 3 No. 12 - 11 Piso 2 Barrio Diamante |
| Teléfono | Puerto Concordia - Meta |

APODERADO

| | |
|---------------------------|------|
| Nombres y Apellidos | |
| Documento de Identidad | |
| Dirección de Notificación | C-4. |
| Teléfono | |

RADICACION DEL PROCESO

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------|------|
| 950013189001-2017-00178-00 | | | |
| Fecha de recibido | Radicador Único | Folio | Año |
| 29 de Septiembre | R.U. | 417 | 2017 |

1

PAOLA ANDREA BARRERO REYES
Abogada

EXCEPCIONES PREVIAS.

Doctora:

MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO

Jueza del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare

Referencia: Proceso Pertenencia

Radicado No 950013189001-2017-00178-00

Demandante: HECTOR JESUS LEON LOPEZ

Demandado: RODRIGO GRACIA VARGAS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

PAOLA ANDREA BARRERO REYES, Abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de San José del Guaviare, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.555.891 Expedida en Ibagué Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205925 C.S.J, actuando como apoderada del señor **RODRIGO GRACIA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.200.584 expedida en Mitú Vaupés, según poder que acompaño y por medio del cual obro, procedo a presentar excepciones previas con la contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta del factor de **COMPETENCIA** en razón a la **CUANTIA**.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en perjuicios.

PAOLA ANDREA BARRERO REYES

Abogada

HECHOS

PRIMERO: La excepción previa de falta del factor de **COMPETENCIA** en razón a la **CUANTIA**., la sustento como a continuación se expone.

La ley tiene establecida, verificar la cuantía del negocio para determinar la competencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del C.G.P.

Vista la demanda aquí presentada, bajo el título CUANTIA, reza que la estimación es en la suma de \$ 120.000.000 (Ciento veinte millones de pesos), pero no hace referencia del porque a su parecer "la cuantía" fue estimada por ese valor o si fue reflejado allí de manera caprichosa.

Es por ello que la legislación reguló ciertamente este asunto, y en este caso en particular por tratarse de un **PROCESO DE PERTENENCIA**, la cuantía se establece por "el avaluó catastral", a la luz del numeral 3 del artículo 26 del CGP

De tal modo que al revisar el "avaluó catastral" certificado por la Tesorería Municipal de San José del Guaviare, según recibo de Paz y Salvo No 0023178, mediante el cual el propietario del bien señor RODRIGO GRACIA VARGAS pago el Impuesto Predial con corte al 31 de diciembre de 2017, señala que el predio ubicado en la Calle 11 No 20-13-13-23 Carrera 20 10 91 la esperanza, tiene un valor de "avaluó Catastral" de \$ **57.322.000**, valor de avaluó que no supera los 150 S.M.M.L.V, para que haya sido conocido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, correspondiéndole al Juez Municipal conocer del negocio en razón de la cuantía que se repunta en el presente caso como de menor.

Una vez, es establecida la cuantía del proceso, se establece la COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia que se presenta en la demanda estimada con la vigencia del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, dicha competencia quedó diseminada igualmente para los Juzgados Civiles Municipales por virtud de que la misma, es decir, la competencia, se establece al tenor del artículo 25 y 26 Ibídem, por la cuantía.

De igual forma los artículos 17 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, norma que establece las competencias para los Juzgados Civiles, ora del Circuito o Municipales, cobró vigencia a partir del 12 de octubre de 2012, tal cual lo dispuso su artículo 627 numeral 4, razón por la que los referidos procesos de pertenencia se encuentran ya sometidos a dicha regla.

PAOLA ANDREA BARRERO REYES

Abogada

Con ello surgen entonces algunos cuestionamientos atendiendo que además del conocido **proceso de pertenencia** que se rituaba conforme el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil y que -se itera- era de competencia exclusiva del Juez Civil del Circuito, existe la eventualidad que mediante la expedición de la **Ley 1561 de 2012, "por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones"**, cuyo conocimiento en primera instancia de igual forma se destinó a los Juzgados Civiles Municipales.

Es claro entonces, de su lectura e interpretación sistemática, que los Juzgados Civiles Municipales quedan con el conocimiento en primera instancia tanto de aquellos procesos de pertenencias rituados por el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil conforme la vigencia del artículo 18 del Código General del Proceso, como de los tramitados mediante "*proceso verbal especial*" de la Ley 1561 al tenor de su artículo 8: "*Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes...*" que obviamente son conocidos en segunda instancia por los Juzgados Civiles del Circuito.

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, especialmente por el factor de "Competencia en razón de la Cuantía" solicito sea declarada su incompetencia para conocer el proceso, toda vez que el bien objeto de la Litis, está ubicado en la Calle 11 No 20-13-13-23 Carrera 20 10 91 la Esperanza de san José del Guaviare, el cual tiene un valor de "**avaluó Catastral**" de \$ 57.322.000, sin que esta cifra supere los 150 S.M.M.L.V, para que haya sido conocido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, así las cosas , de manera respetuosa solicito a su vez, se ordene remitirlo al que estime competente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil o 100 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. La estimación de la cuantía presentada en la demanda
3. Copia del recibo de Paz y Salvo No 0023178, mediante el cual el propietario del bien señor RODRIGO GRACIA VARGAS pago el Impuesto Predial con corte al 31 de diciembre de 2017, el cual señala que el predio ubicado en la Calle 11

PAOLA ANDREA BARRERO REYES*Abogada*

No 20-13-13-23 Carrera 20 10 91 la esperanza, tiene un valor de "avalúo Catastral" de \$ 57.322.000,

ANEXOS

Me permito anexar Copia del presente escrito para traslado a la demandante y archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 97 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la abogada Paola Andrea Barrero Reyes, apoderada de la parte demandada. Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 22 No 10-09 Barrio La Esperanza e-mail: barrero-27@hotmail.com

Al demandado Rodrigo Gracia Vargas, las recibirá en la Calle 9 No 23-38 Centro de San José del Guaviare, sin correo electrónico.

Al demandante y su apoderado, los puede notificar en las direcciones que reportan en la demanda principal.

De la señora Jueza, cordialmente me suscribo ante su señoría.

PAOLA ANDREA BARRERO REYES

T.P 205925 C.S.J

C. C 28.555.891 Expedida en Ibagué Tolima

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERIA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

UN GOBIERNO DE ACCION Y PAZ

LA TESORERA MUNICIPAL

HACE CONSTAR QUE:

Usuario: MSJAREZ

Número de 002185023

75

NIT: 800103180-2

El Predio con código catastral : 01-00-0046-0012-000

Ubicado en : C 11 20 13 17.23 K 20.10 91 LA ESP

Con área de terreno 362 Hectáreas 0 y área construida 0 M²

Con avalúo catastral de \$57,322,000 , para la vigencia 2017 a nombre de del(os) siguiente(s) propietario



| NOMBRE | NIT/C.C. | TIPO DOC. | % |
|---|-------------|-----------|-----|
| ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE | 800103180-2 | | 100 |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

Se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta Diciembre 31 de 2017
Se expide en San José del Guaviare, el 30 de Mayo de 2017

JULIA VERGARA GIRALDO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Radicado: 950014089002-2017 00178
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HECTOR JESUS LEON P
Demandado: RODRIGO GRACIA VARGAS

San José del Guaviare, Guaviare, 29 MAY 2018

Téngase en cuenta que las excepciones previas fueron presentados junto con la contestación de la demanda, una vez se encuentre trabada la Litis en debida forma se darán los traslados de ley.

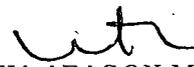
NOTIFIQUESE,


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Jueza

2/ 4

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica

ESTADO No 022 Hoy 30 MAY 2018


MARTHA ALICIA ARAGON MONTILLA
Secretaria